

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Antecedentes

1. El treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/IV/2011, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil doce, documento que contempla ocho objetivos estratégicos denominados: organizar procesos electorales confiables y transparentes; operar el Servicio Profesional Electoral; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con paridad y perspectiva de género; desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos electorales y administrativos; implementar sistemas de calidad; preservar los principios rectores en la materia; fortalecer el sistema de partidos políticos e impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios público de decisión del Estado.
2. El Objetivo Estratégico denominado “Organizar procesos electorales confiables y transparentes”, contempla entre otras actividades, la de conformar los órganos desconcentrados del Instituto Electoral para la preparación del Proceso Electoral 2013.
3. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, se aprobó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, documento que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

4. En reunión de trabajo celebrada el veinticinco de septiembre del año actual, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se

encuentran; los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que este órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las y los Presidentes, a las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable de conformidad con lo establecido por las fracciones I, IV, V, XLIII y LXXX del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 101 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 25 numeral 1, fracción III, inciso a), el proceso electoral ordinario inicia con la sesión especial del Consejo General, que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Séptimo.- Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución

Política del Estado de Zacatecas; 245 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numerales 1 y 2, fracción IV, 8, 46, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y Cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo correspondiente, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho de voz.

Noveno.- Que los artículos 23 fracción IV y 49 numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales a más tardar en la primer quincena del mes de enero del año de la elección y deberán instalarse a más tardar el primero de febrero del año de la elección.

Décimo.- Que los artículos 23 fracción IV y 52 numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General, designará a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero del año de la elección y deberán instalarse a más tardar el primero de marzo del año de la elección. En su integración se atenderá el principio de equidad de género.

Décimo primero.- Que la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, analizó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, el cual fue aprobado el veintiuno de septiembre de dos mil doce y que se presenta a la consideración de este órgano superior de dirección.

Décimo segundo.- Que los artículos 21 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan los requisitos que deberán cumplirse para ser integrante de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales.

Décimo tercero.- Que en la Base Primera de la Convocatoria que se somete a consideración de éste Consejo General, se detallan los requisitos que deben cumplirse para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que son los siguientes:

- I. Ser Ciudadana o Ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;
- III. Acreditar el grado de estudios de nivel medio superior y preferentemente, poseer conocimientos en materia político-electoral;
- IV. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; no haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; no haberse desempeñado como representante de partido político ante los órganos electorales;
- V. No haber sido condenado por delito intencional;
- VI. No ser ministro de asociaciones religiosas y culto público;
- VII. No encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VIII. No desempeñar el cargo de consejero en otro órgano electoral de Entidades Federativas, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación; y
- IX. Preferentemente, residir en el Distrito o Municipio donde aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo.

Décimo cuarto.- Que en la Base Segunda de la Convocatoria se indican los documentos que se anexarán a la solicitud, que son los siguientes:

- I. Solicitud de registro en el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Acta de nacimiento de padre o madre zacatecanos, en el caso de las personas zacatecanas nacidas fuera del territorio del Estado;
- IV. Cédula única del registro de población (CURP);
- V. Certificado que acredite el grado máximo de estudios;
- VI. Credencial para votar;

- VII. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono);
- VIII. Constancia que acredite experiencia electoral, en su caso;
- IX. Registro federal de contribuyentes (RFC), en su caso;
- X. Número de afiliación al IMSS, en su caso;
- XI. En caso de contar con crédito del INFONAVIT, presentar el recibo correspondiente;
- XII. Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa;
- XIII. Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil; y
- XIV. Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo establecidos en la Base Primera de la Convocatoria que se somete a consideración de éste órgano superior de dirección.

Décimo quinto.- Que la recepción de documentos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo en la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicada en el boulevard José López Portillo, número 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, a partir del primero de octubre y hasta el siete de noviembre de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:30 horas y los sábados con un horario de 9:00 a 15:00 horas, según se establece en la base tercera de la citada Convocatoria.

Décimo sexto.- Que la recepción de documentos fuera de la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se llevará a cabo en las fechas y horarios de conformidad con el calendario de sedes y fechas para la recepción de documentos para cada municipio, que además, será publicado en la página de internet: www.ieez.org.mx, y en los estrados del Instituto Electoral.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción II, 35, 38, fracciones I, II, VIII y IX de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3 numeral 2, 99, 101, 241, 242, 245 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, 8, 19, 21, 23, numeral 1, fracciones I, IV, V, XLIII y LXXX, 31, numeral 1, fracciones II IV, y IX, 38, numeral 2, fracción IX 46, 49, 52 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva, realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo